



Proyecto de Orden por la que se regula el Observatorio Estatal del Voluntariado.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, establece como uno de sus objetivos el establecimiento de mecanismos de cooperación con el fin de impulsar el voluntariado, integrando así las actuaciones de las diferentes administraciones con competencias en la materia. De este modo, la disposición adicional segunda prevé la regulación mediante reglamento de dos órganos: la Comisión Interministerial de Voluntariado, aprobada mediante Real Decreto 1061/2024, de 15 de octubre, cuya función es coordinar la actuación de los departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado; y el Observatorio Estatal del Voluntariado, como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las federaciones, confederaciones, y uniones de entidades de voluntariado. La misma ley reconoce al observatorio, en su preámbulo, funciones de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

De acuerdo con lo anterior, esta orden está compuesta de 8 artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final, y tiene como objeto la regulación del Observatorio Estatal del Voluntariado, estableciendo su objeto, naturaleza, funciones, composición y régimen de funcionamiento.

El observatorio, en tanto que órgano colegiado, se regirá por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden se adecua a los principios de necesidad y eficacia, por ser el instrumento idóneo para garantizar la participación de las comunidades autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las federaciones, confederaciones y uniones de entidades de voluntariado.

Asimismo, se adecua al principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para conseguir la realización de las funciones que se le encomiendan, sin incluir medidas restrictivas de derechos. El principio de seguridad jurídica queda garantizado, en tanto que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En aplicación del principio de transparencia, se ha cumplido con todos los trámites y consultas preceptivos, incluyendo la participación activa de los potenciales destinatarios, y comenzará a surtir efectos a los veinte días de su



publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por último, en virtud del principio de eficiencia, esta orden no contempla cargas administrativas.

Durante su tramitación, el proyecto de reglamento se sometió a consulta pública previa, a través del portal de la página web del entonces Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en observancia del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a informe del Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de la Comisión para el Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cumplimiento del también preceptivo trámite de audiencia previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y de la Ministra de Juventud e Infancia, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XXX,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto la regulación del Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las Ciudades de Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las federaciones, confederaciones, y uniones de entidades de voluntariado, tal y como establece la disposición adicional segunda de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

Artículo 2. Naturaleza.

El observatorio se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo y naturaleza interministerial, de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Artículo 3. Funciones.

1. El observatorio desarrollará las siguientes funciones:

a) Elaborar y mantener actualizada, en colaboración con la Comisión Interministerial de Voluntariado, una base de datos relativa a las entidades de voluntariado, en coordinación con los registros y catálogos existentes en las comunidades autónomas y el Estado, que pueda ser compartido con el resto de Administraciones Públicas y entidades de voluntariado.

b) Actuar como órgano permanente de recogida, análisis e intercambio de la información cuantitativa y cualitativa que se recabe de los órganos de las diferentes



Administraciones Públicas y de las entidades de voluntariado en materias que afectan al voluntariado, que deberá plasmarse en un informe con una periodicidad bianual.

c) Estudiar y proponer acciones de difusión y sensibilización de la acción voluntaria en el conjunto de la sociedad a nivel nacional.

d) Prestar apoyo en la organización del Congreso Estatal de Voluntariado.

e) Estudiar y proponer iniciativas para el establecimiento de criterios generales en la formación de las personas voluntarias.

f) Trabajar en el establecimiento de criterios comunes de seguimiento y evaluación de los resultados de aquellas actividades y programas que las entidades de voluntariado financian mediante ayudas o subvenciones públicas.

g) Conocer los proyectos normativos y planes de actuación en materia de voluntariado de las Administraciones Públicas.

h) Impulsar, recabar, analizar y difundir investigaciones, encuestas, estudios y publicaciones sobre voluntariado, tanto a nivel nacional como internacional, que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, recursos y actuaciones en materia de acción voluntaria.

i) Prestar apoyo, cuando así se solicite, en los trabajos previos a la concesión de los Premios Estatales al Voluntariado.

j) Elevar propuestas en materia de voluntariado a los órganos competentes de las Administraciones Públicas con competencia la materia.

k) Impulsar, en colaboración con las partes implicadas, acciones de promoción del voluntariado desde las empresas.

l) Impulsar, en colaboración con las partes implicadas, acciones de promoción del voluntariado desde las universidades.

m) Proponer criterios generales en la acreditación de la prestación de servicios voluntarios expedidas por las entidades de voluntariado.

n) Proponer criterios comunes en la certificación de competencias del voluntariado.

ñ) Cualquier otra que se acuerde en el marco de sus competencias.

2. Si en el ejercicio de sus funciones el observatorio tuviese acceso o conocimiento de datos de carácter personal, se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Artículo 4. Composición.

1. El Observatorio Estatal del Voluntariado estará formado por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y las vocalías que correspondan.

2. La presidencia del observatorio será desempeñada por la persona titular de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, y la vicepresidencia por la persona titular de la Dirección del Instituto de la Juventud, quien sustituirá a la presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal o debidamente justificada.

Ocupará la secretaría, con voz, pero sin voto, una persona funcionaria de la Subdirección General de Promoción del Tercer Sector y del Voluntariado que desempeñe un puesto de trabajo de nivel 26, como mínimo.

3. Además, el Observatorio Estatal del Voluntariado estará compuesto por las siguientes vocalías:

a) Por la Administración General del Estado:

1º. La persona titular de la Dirección del Real Patronato sobre Discapacidad.

2º. Representantes con rango de director o directora general de los siguientes departamentos ministeriales, a propuesta de los mismos:

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación;

Ministerio del Interior;

Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes;

Ministerio de Trabajo y Economía Social;

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico;

Ministerio de Cultura;

Ministerio de Sanidad;

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades;

Ministerio de Igualdad;

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones;

Ministerio de Juventud e Infancia.

b) Por las comunidades autónomas, Ciudades de Ceuta y Melilla: siete personas que se elegirán de entre sus miembros por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

c) Por la Federación Española de Municipios y Provincias: dos personas designadas por esta.

d) Por las federaciones, confederaciones y uniones de entidades de voluntariado.

1º. Dos personas en representación de la Plataforma del Voluntariado de España.

2º. Dos personas en representación de la Plataforma del Tercer Sector.



3º. Tres personas en representación de entidades de voluntariado del Tercer Sector. A tal efecto, previamente a la constitución del observatorio, el Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales elaborará, y la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales aprobará, una relación de tales entidades, estableciendo un orden de prelación que se seguirá de manera rotatoria para la designación de estas tres vocalías. Cuando le corresponda, cada entidad designará a su representante de acuerdo con los cauces internos que cada una determine al efecto.

e) Por las organizaciones empresariales.

1º. Una persona en representación de la Confederación Estatal de Organizaciones Empresariales.

2º. Una persona en representación de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa.

f) Por las organizaciones sindicales: dos personas de entre aquellas organizaciones que ostentan la condición de más representativas conforme a lo regulado por los artículos 6.2 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, siguiendo un orden de prelación en base al principio de representatividad, y de manera rotatoria de ser necesario.

Estos dos representantes serán designados por cada una de las organizaciones sindicales a las que pertenezcan, de acuerdo con los cauces internos que cada una determine al efecto.

g) Por las universidades: dos personas en representación de las universidades españolas, designados por el Consejo de Universidades, de acuerdo con los cauces internos que este determine al efecto.

4. Con excepción de los miembros designados por razón del cargo, el mandato como miembro designado del Observatorio Estatal del Voluntariado tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser renovado por períodos de igual duración.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 respecto al régimen de sustitución de la presidencia, los componentes del observatorio podrán ser sustituidos en los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal o debidamente justificada, por la persona que determine el órgano competente para su designación. Las vacantes sobrevenidas con anterioridad a la expiración del mandato serán cubiertas por el tiempo de mandato restante de conformidad con lo previsto en el apartado 3.

Artículo 5. Funciones de la presidencia y la vicepresidencia.

1. La Presidencia del Observatorio tendrá las funciones establecidas en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



2. Además de la sustitución de la persona titular de la presidencia, tal y como se regula en el artículo 4.2, la vicepresidencia ejercerá aquellas funciones que le asigne la persona titular de la presidencia.

Artículo 6. Funciones de la secretaría.

Corresponden a la secretaría del observatorio las siguientes funciones:

- a) Aquellas establecidas para la Secretaría en el artículo 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- b) Preparar las sesiones del observatorio.
- c) Impulsar el cumplimiento de las decisiones del observatorio según su naturaleza y destino.
- d) Recibir y tramitar la correspondencia del observatorio.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. En lo no previsto por la presente orden y en su reglamento interno, el Observatorio Estatal del Voluntariado ajustará su funcionamiento a las normas generales de actuación de los órganos colegiados dispuestas en el título preliminar, sección 3ª del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Una vez constituido el observatorio, mediante acuerdo del pleno se podrá establecer un reglamento interno en el que se regulen de forma detallada las normas de funcionamiento del órgano colegiado.

3. El Observatorio Estatal del Voluntariado podrá funcionar en pleno o en grupos de trabajo.

4. El observatorio en pleno se reunirá dos veces al año con carácter ordinario, y además de forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por la presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de, al menos, una tercera parte de sus miembros.

5. En función de los asuntos a tratar, la presidencia del observatorio podrá invitar a sus sesiones a personas representantes de las Administraciones Públicas, así como a representantes de grupos de interés, expertos y profesionales, que podrán participar con voz, pero sin voto.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8, será el pleno, a propuesta de la presidencia o de alguno de sus miembros a través de la presidencia, el competente para crear grupos de trabajo para el estudio de temas específicos, por acuerdo de la mayoría de miembros presentes en la sesión.

7. De igual manera que el pleno del observatorio, los grupos de trabajo se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, estando a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



8. La composición y funcionamiento de los grupos de trabajo será determinada por el pleno del observatorio.

Artículo 8. *Grupos de trabajo sobre el voluntariado promovido desde las empresas y desde las universidades.*

1. Con el fin de avanzar en la promoción del voluntariado desde las empresas y desde las universidades, en concreto en lo que se refiere a las actuaciones recogidas en los artículos 21 y 22 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, se constituirán sendos grupos de trabajo permanentes para cada uno de estos ámbitos de actuación.

2. La composición de los grupos de trabajo permanentes sobre el voluntariado promovido desde las empresas y sobre el voluntariado promovido desde las universidades se determinará por el pleno del observatorio a propuesta de la presidencia.

3. El grupo de trabajo permanente sobre el voluntariado promovido desde las empresas conocerá, entre otros, de los siguientes ámbitos de estudio y reflexión:

a) La definición y elaboración de protocolos de buenas prácticas para promocionar la actividad voluntaria entre las personas trabajadoras de la empresa de forma sostenible y continuada.

b) Las acciones de sensibilización dirigidas a empresas para fomentar su implicación en el voluntariado.

4. El grupo de trabajo permanente sobre el voluntariado promovido desde las universidades conocerá, entre otros, de los siguientes ámbitos de estudio y reflexión:

a) La definición y elaboración de protocolos de buenas prácticas para promocionar la actividad voluntaria entre los estudiantes, personal docente y no docente, de las universidades, de forma sostenible y continuada.

b) Las acciones de sensibilización dirigidas a las universidades para fomentar su implicación en el voluntariado.

c) La propuesta de fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizado desde las universidades, de conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

5. Se prevé la colaboración entre ambos grupos de trabajo para el estudio y reflexión sobre las siguientes cuestiones, entre otras:

a) El diseño y la elaboración de protocolos de buenas prácticas para impulsar el establecimiento de vínculos permanentes entre empresas y entidades de voluntariado y entre universidades y entidades de voluntariado.

b) La determinación de formas de colaboración estratégica de las entidades de voluntariado con empresas y universidades en el ámbito de la formación y de la gestión de programas de voluntariado de las que puedan beneficiarse mutuamente.

c) La propuesta de criterios orientativos comunes en la certificación de competencias adquiridas tras la realización de servicios de voluntariado.



6. Estos grupos de trabajo darán cuenta de su actividad al pleno del observatorio mediante informes presentados ante el mismo una vez al año, coincidiendo con la celebración de una de las reuniones anuales ordinarias.

Disposición adicional primera. *Presencia equilibrada y accesibilidad.*

1. En la designación de los miembros del Observatorio Estatal del Voluntariado se tendrá en cuenta el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

2. El entorno físico o virtual en los que se celebren las reuniones del Observatorio del Voluntariado de España, así como los distintos canales de comunicación utilizados, serán necesariamente accesibles para personas con discapacidad, de acuerdo con la garantía de la accesibilidad universal

Disposición adicional segunda. *No incremento de gasto público.*

1. El funcionamiento del observatorio no supondrá incremento del gasto público, y se atenderá con los medios personales, técnicos y presupuestarios del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

2. La participación en las actividades del Observatorio Estatal del Voluntariado no generará gastos de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En particular, no se generarán indemnizaciones por razón de asistencia a las reuniones del observatorio.

Disposición adicional tercera. *Constitución.*

El pleno del Observatorio Estatal del Voluntariado se constituirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid, XX de XX de 2024.—El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL OBSERVATORIO ESTATAL DEL VOLUNTARIADO

1. RESUMEN EJECUTIVO

| | | | |
|--|--|--------------|------------|
| Ministerio/Órgano proponente | MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030 MINISTERIO DE JUVENTUD E INFANCIA | Fecha | 18.12.2024 |
| Título de la norma | Orden XX/XXX, de X de X, por la que se regula el Observatorio Estatal del Voluntariado. | | |
| Tipo de Memoria | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | | |
| Situación que se regula | Nueva norma que regula el funcionamiento de Observatorio Estatal del Voluntariado. | | |
| Objetivos que se persiguen | Regulación del funcionamiento del Observatorio Estatal del Voluntariado. | | |
| Principales alternativas consideradas | No existen otras alternativas. | | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | | |
| Tipo de norma | Orden ministerial conjunta | | |
| Estructura de la Norma | Desde el punto de vista formal, el proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con ocho artículos, y una parte final compuesta de tres disposiciones adicionales y una disposición final única. | | |

| | |
|---------------------------------------|--|
| <p>Informes recabados</p> | <p>Informes a recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe competencial del Ministerio de Política Territorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, y de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Juventud y de Infancia de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. - Informes del Consejo Estatal de ONG de Acción Social y de la Comisión para el Diálogo Civil. - Informe del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. - Informes de los Departamentos ministeriales que figuran como miembros del Observatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. <p>Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio del Interior; Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes; Ministerio de Trabajo y Economía Social; Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; Ministerio de Cultura; Ministerio de Sanidad; Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; Ministerio de Igualdad; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Federación Española de Municipios y Provincias. - Aprobación previa de la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. |
| <p>Consulta Pública Previa</p> | <p>Durante su tramitación, el proyecto de orden se sometió a consulta pública, desde el 13 al 27 de marzo de 2023. La Plataforma del Voluntariado de España (PVE), el Consejo de la Juventud y la Asociación Reconoce comunicaron algunas observaciones al texto, de escasa relevancia.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| Trámites de audiencia e información pública | Durante su tramitación se va a realizar el trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la publicación en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. | |
| ANALISIS DE IMPACTOS | | |
| Adecuación al orden de competencias | <p>La orden no afecta a la distribución constitucional de competencias, puesto que su base jurídica es la potestad de autoorganización que a las Administraciones Públicas reconoce el artículo 103.2 de la Constitución Española y en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La norma no afecta al ejercicio de competencias de las comunidades autónomas, en consonancia con las funciones que se atribuyen a la Administración General del Estado en el artículo 18 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.</p> <p>Se dicta al amparo de las competencias atribuidas al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por el artículo 2.2. d) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.</p> | |
| impacto económico y presupuestario | Efectos sobre la economía en general. | Ninguno |
| | En relación con la competencia | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia. |

| | | |
|---------------------------------|---|---|
| | <p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> | <p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p> |
| | <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> | <p>implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> |
| <p>Impacto de género</p> | <p>La norma tiene un impacto de género positivo. El Observatorio será un foro en el que también participarán las entidades del Tercer Sector, las cuales están muy feminizadas. Por ello, se dará voz a las mujeres que participan en el Tercer Sector y que ejercen un gran liderazgo en el mismo. A mayores, la recogida de datos y la realización de actuaciones de sensibilización también tendrá un impacto positivo sobre aquel voluntariado que trata de mejorar la situación de las mujeres en nuestras sociedades.</p> | <p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p> |

| | |
|---|---|
| <p>Otros impactos considerados</p> | <p>El Observatorio elaborará una base de datos de las entidades de voluntariado y de personas voluntarias y como tendrá funciones de recogida, análisis e intercambio de información, además de realizar acciones de sensibilización, en los sectores de infancia, adolescencia y familia, tendrá un impacto positivo. Tal y como se indica en el artículo 10.1 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, las personas voluntarias tendrán derecho a “que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal” (normativa derogada, estando vigente la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).</p> <p>Aquellos colectivos que son destinatarios de la acción voluntaria se beneficiarán de las actuaciones del Observatorio.</p> <p>El voluntariado ambiental, recogido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, se trata de un ámbito de actuación donde la acción voluntaria tiene cada vez mayor importancia. De ahí que las labores de análisis de datos y de sensibilización, que llevará a cabo el Observatorio, incrementará la importancia de este tipo de voluntariado y puede desembocar en un impacto positivo para el medio ambiente.</p> <p>En relación con la discapacidad, se trata de uno de los ámbitos más importantes de la acción voluntaria. Las funciones que realizará el Observatorio no pueden sino mejorar el conocimiento de las entidades y voluntarios de este sector, de ahí que también vaya a tener un impacto positivo sobre la discapacidad, también en parte gracias a la labor de sensibilización que desempeñará el Observatorio.</p> |
| <p>Otras consideraciones</p> | <p>De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el RD 776/2011, de 3 de junio, se ha comprobado que no existe otro órgano colegiado con funciones similares.</p> |

2. MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del Análisis de Impacto Normativo, dictado en desarrollo de las previsiones contenidas en los artículos 22 y 24.1.f), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada de acompañamiento al presente proyecto de orden, conforme a la estructura dispuesta en el citado artículo 3 y en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

2.1.- Justificación de la memoria abreviada.

El proyecto de orden contiene la regulación del Observatorio Estatal del Voluntariado.

De ello no se derivan impactos significativos en el ámbito de aplicación de esta norma, dado que, únicamente, pretende dar cumplimiento a la previsión

contenida en el apartado 2 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

No supone además incremento de gasto en ningún caso, y aunque tiene diversos impactos, estos no son significativos; por lo tanto, se entiende suficientemente justificado elaborar una memoria abreviada del proyecto.

2.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado prevé en su disposición adicional segunda la regulación mediante reglamento del Observatorio Estatal del Voluntariado, por lo que queda determinado por una norma de rango legal que el texto de funcionamiento de este órgano revista la forma de reglamento.

El proyecto de orden se propone de conformidad con el artículo 2.2. d) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, que establece que a la Secretaría de Estado de Derechos Sociales le corresponde el fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales e impulso del voluntariado social.

Finalmente, la norma de funcionamiento del Observatorio del Voluntariado debe revestir forma de orden de acuerdo con lo indicado en los artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.3.- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta.

A) CONTENIDO DE LA NORMA

Desde el punto de vista formal, el proyecto normativo consta de una parte expositiva, una parte dispositiva con ocho artículos, y una parte final compuesta de tres disposiciones adicionales y una disposición final única.

Como se dice en el preámbulo del proyecto de norma, se pretende cumplir con la previsión contenida en el apartado 2 de la disposición adicional segunda la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

Principalmente, regula su objeto, objetivo, funciones, composición, funcionamiento, presidencia, vicepresidencia, secretaria, convocatorias, sesiones y acuerdos, actas y medios.

La entrada en vigor de la norma será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

B) TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

El borrador del proyecto elaborado y propuesto por este departamento ministerial se sometió al trámite de consulta pública previa entre el 13 y el 27 de marzo de 2023, recibándose las siguientes aportaciones:

- La Plataforma del Voluntariado de España hace aportaciones relativas a las funciones del Observatorio, recogándose algunas de las propuestas y no asumiendo otras por distintas causas (problemas de competencias, exceso del alcance en el ámbito de actuación, redundancia...); y a su composición, que se ha tenido en cuenta parcialmente con la intención de equilibrar la presencia y participación de una multiplicidad de actores, y garantizar la operatividad del órgano colegiado. La aportación sobre los grupos de trabajo ya está incorporada, si bien no se fijado la composición de los mismos porque se considera más eficiente y apropiado que su determinación se acuerde una vez constituido el pleno, de la manera que mejor considere. No se incorpora la propuesta de accesibilidad de las reuniones, que deberá recoger, sin duda, el reglamento interno de funcionamiento. Finalmente, se contempla la existencia de normas internas de funcionamiento; y con respecto a la propuesta de medios, no se acepta dado que este órgano colegiado no tiene capacidad para asumirla al contradecir lo indicado en su disposición adicional segunda.
- El Consejo de la Juventud solicita su participación como miembro permanente del pleno, optándose finalmente por un mecanismo rotatorio entre las entidades más importantes de voluntariado.
- La Asociación Reconoce solicita unificar en un único texto legislativo de desarrollo la creación y regulación de la Comisión Interministerial y del Observatorio Estatal del Voluntariado, lo que no se acepta dado que la técnica normativa y la extensión de los textos aconsejan dos reglamentos de creación separados. Pide que se garantice su participación como miembro del pleno, optándose por un mecanismo rotatorio entre las entidades más importantes de voluntariado. En cuanto a la interacción con los actores que intervienen en el ámbito del voluntariado, la redacción actual la garantiza. Respecto a la profundizar en una herramienta de información ágil y eficaz en la que participen todos los sujetos y/o actores, las distintas funciones recogidas en la norma habilitarían para que, si así lo considera el Observatorio Estatal

en su momento, se lleve a cabo una tarea de esas características. La petición de creación de grupos de trabajo se recoge en el texto. Respecto a lo que en su propuesta denominan puntos adicionales, están incorporados aquellos que son relevantes para el reglamento de creación de la comisión, mientras que los que pueden ser considerados de detalle no se fijan con la intención que se acuerden por el Pleno. Finalmente, en relación a la composición, el texto ya contempla que, en función de los asuntos a tratar, la presidencia del Observatorio podrá invitar a representantes de entidades, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado de ámbito estatal, expertos y personas representantes de la sociedad civil, que podrán participar con voz, pero sin voto.

En lo relativo a los informes recabados, este proyecto ha sido sometido a los siguientes informes (...).

2.4.- Oportunidad de la norma.

El proyecto de orden tiene por objetivo fundamental dar cumplimiento a las previsiones contenidas el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

Se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se adecúa a los principios de necesidad y eficacia al contener la regulación imprescindible y con el rango necesario para facilitar la cooperación y coordinación entre todos los implicados en el Estado en la gestión de materias de voluntariado. Es también adecuada al principio de proporcionalidad, en cuanto se trata de una norma puramente organizativa, que no restringe derechos ni libertades ni impone obligaciones de ningún tipo.

Igualmente, se considera ajustado a los principios de seguridad jurídica y transparencia, al resultar coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y quedar claramente delimitados los objetivos y fines perseguidos por esta orden.

Finalmente, a la vista de su objeto y contenido, se considera cumplido el principio de eficiencia en la medida en que su aprobación supone un impacto nulo en el gasto público.

2.5.- Listado de las normas que quedan derogadas.

No queda derogada ninguna norma anterior, al no existir regulación previa.

2.6.- Impacto presupuestario

Del proyecto propuesto, no se deriva un aumento del gasto. La disposición adicional segunda del proyecto de la orden contempla que el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 atenderá con sus medios personales y materiales a la constitución y funcionamiento del nuevo órgano colegiado.

2.7.- Impacto por razón de género

De acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno y el artículo 26.3.f de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, este proyecto de orden tiene un impacto positivo por razón de género. El observatorio será un foro en el que también participarán las entidades del Tercer Sector, las cuales están muy feminizadas. Por ello, se dará voz a las mujeres que participan en el Tercer Sector y que ejercen un gran liderazgo en el mismo. A mayores, la recogida de datos y la realización de actuaciones de sensibilización también tendrá un impacto positivo sobre aquel voluntariado que trata de mejorar la situación de las mujeres en nuestras sociedades.

2.8.- Impacto sobre la infancia, adolescencia y familia.

En tanto que el observatorio elaborará una base de datos de las entidades de voluntariado y de personas voluntarias y, como tendrá funciones de recogida, análisis e intercambio de información, además de realizar acciones de sensibilización, en los sectores de infancia, adolescencia y familia tendrá un impacto positivo. Aquellos colectivos que son destinatarios de la acción voluntaria se beneficiarán de las actuaciones del observatorio.

2.9.- Impacto sobre el medio ambiente.

El voluntariado ambiental, recogido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, se trata de un ámbito de actuación donde la acción voluntaria tiene cada vez

mayor importancia. De ahí que las labores de análisis de datos y de sensibilización, que llevará a cabo el Observatorio, incrementará la importancia de este tipo de voluntariado y puede desembocar en un impacto positivo para el medio ambiente.

Por otra parte, se reconoce a la norma un impacto nulo por razón de cambio climático de acuerdo con el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

2.10.- Impacto sobre la discapacidad.

En relación con la discapacidad, se trata de uno de los ámbitos más importantes de la acción voluntaria. Las funciones que realizará el Observatorio no pueden sino mejorar el conocimiento de las entidades y voluntarios de este sector, de ahí que también vaya a tener un impacto positivo sobre la discapacidad, también en parte gracias a la labor de sensibilización que desempeñará el Observatorio.

Madrid, 18 de diciembre de 2024